

Resolución No. 2, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Oversea's Industrial Construction LTD.

G. O. No. 8744, del 17 de marzo de 1963

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 2

VISTO: el inciso 14 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato celebrado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de marzo del año mil novecientos sesentitres, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el ciudadano Presidente de la República, Profesor Juan Bosch, y la Oversea's Industrial Construction LTD., de Zurich, Suiza, representada por el señor Robert Greif;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato por medio del cual la Oversea's Industrial Construction LTD., proporcionará al Gobierno de la República Dominicana facilidades de crédito a largo plazo hasta la cantidad de \$150,000,000.00, suscrito en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de marzo del año mil novecientos sesentitres, para la construcción de los proyectos conocidos como "La Presa de Taveras", "La Presa de Valdesia" y el proyecto de Puerto Piata. El mencionado Contrato celebrado entre el Estado Dominicano, representado por el Ciudadano Presidente de la República Profesor Juan Bosch y la Oversea's Industrial Construction LTD., de Zurich, Suiza, representada por el señor Robert Greif, apoderado general de la misma, copiado a la letra dice así:

ENTRE: el Estado Dominicano, representado por el ciudadano Presidente de la República, Profesor Juan Bosch, dominicano, mayor de edad, de domicilio y residencia de esta ciudad, provisto de la cédula personal de identidad No. 18231 de la serie 1ra., que en lo que sigue en el presente contrato se denominará "el Gobierno", de una parte; y Overseas Industrial Construction Ltd., de 47 Seefeldquai, Zurich, Suiza, que en lo adelante se denominará como "La O. I. C.", en su calidad personal, pero de otro modo se denominará "el Consorcio", expresión que incluirá la compañía o compañías que acepten la responsabilidad de dar cumplimiento a los términos de este contrato representada por el señor Robert Greif, francés, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Zurich, Suiza, como apoderado general y por poder expedido el 22 de febrero de 1963 por el Dr. W. Keller-Staub, Presidente, y el señor H. Budich, Miembro de la Junta Directiva de la O. I. C. de la otra parte;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Por cuanto:

- 1) Se ha resuelto que la construcción de los proyectos conocidos como "La Presa de Taveras", "La Presa de Valdesia", (de otro modo la presa de Nizao) y el proyecto de Puerto Plata (de los cuales se dan breves detalles en las partes números 1, 2, y 3, respectivas a la primera etapa), se comenzará y terminará tan pronto como sea factible, y para ese propósito se han hecho ciertos estudios, investigaciones e informes preliminares, que en lo adelante se denominarán "informes preparatorios", que se completarán para los fines de dar especificaciones detalladas de los materiales, equipo y trabajos requeridos por tanto, y
- 2) Tan pronto como sea posible después que hayan sido aprobados los informes y diseños de dichos proyectos, los contratos de construcción serán preparados para la firma, tomándose más adelante las medidas para el pago por medio de facilidades financieras durante un período de 15 años, con los intereses que más adelante se mencionan en el presente convenio.

Por consiguiente:

1.- El Gobierno por este medio designa al Consorcio

- (i) Para organizar y coordinar la ejecución del estudio y la investigación y la preparación completa de los informes finales, cuya expresión incluirá los diseños de cada proyecto, y
- (ii) Para preparar los planos, dibujos, especificaciones y otros documentos técnicos, que en lo adelante se llamarán "las especificaciones finales", que constituirán la base de los Contratos de Construcción relativos a dichos proyectos sobre una base de ejecución completa desde el comienzo de sus funciones y sujetos a los términos más adelante mencionados.

2.- (I) El Gobierno y el Consorcio nombrarán cada uno Consultores de Ingeniería Civil y de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, que en lo adelante se designarán respectivamente como "consultores del Gobierno" y "Consultores del Consorcio"

- (II) Los Consultores del Consorcio realizarán todas las investigaciones y harán todos los estudios que, a juicio profesional, sin trabas ni presiones consideren necesarios para fines de preparar los informes finales sobre los proyectos para su sometimiento al Gobierno, a cuya aprobación está sujetos para constituir las bases en la preparación de las especificaciones finales para los proyectos.

- (III) Los Consultores del Gobierno asesorarán al Gobierno respecto a todos los asuntos, de manera general, y cooperarán con los Consultores del Consorcio para promover el avance de los proyectos en todo sentido, y el Gobierno designará en tal virtud sus Consultores dentro de los 14 días que siguen a la firma del presente convenio.

(IV) El Consorcio financiará y el Gobierno pagará los honorarios de los Consultores del Gobierno.

3.- El Gobierno suministrará todas las facilidades necesarias, libres de cargo, incluyendo transporte, para la realización en la República Dominicana, de las investigaciones y estudios arriba mencionados y asegurará que todas las autoridades, locales o no, prestarán su plena cooperación para dicho propósito, y especialmente pondrán a disposición de los Consultores del Consorcio, libre de todo cargo, los informes preparatorios y todos los documentos, notas, diseños, dibujos y documentos de trabajo relativos a los mismos.

4.- (I) El Consorcio hará los arreglos para que las investigaciones y estudios respecto a los tres proyectos se realicen tan pronto como sea posible (dándole el máximo de prioridad a la parte del proyecto de Valdesia por cuanto concierne al suministro de agua a la ciudad de Santo Domingo) y para que los informes finales de los mismos sean sometidos al Gobierno, para fines de aprobación, tan pronto haya sido terminado cada uno de ellos.

(II) Dentro de los 14 días que siguen a la presentación de cada informe final, el Gobierno notificará por escrito al Consorcio su aprobación del mismo, o las modificaciones, si las hay, que el Gobierno requiera debidamente que se introduzcan en el diseño, basándose en razones de carácter técnico. Los Consultores del Gobierno y los Consultores del Consorcio (Civiles o Mecánicos y Eléctricos, según la naturaleza de la modificación propuesta) procederán inmediatamente a considerar y decidir si dichas modificaciones están técnicamente justificadas, y hasta qué grado, y su decisión será notificada por escrito a las partes del presente convenio. El Consorcio aceptará todas esas modificaciones según que estén técnicamente justificadas, como antes se dijo, y enmendará los diseños de conformidad con las indi-

caciones hechas, y los diseños, o dibujos así enmendados serán más adelante y para todos los fines tratados como el diseño original del Consorcio, aprobado por el Gobierno.

- (III) Dentro de un tiempo razonable después del recibo de la notificación de la aprobación o de la modificación justificada, el Consorcio procurará terminar las especificaciones finales y someterá al Gobierno proposiciones para el Contrato de Construcción y el precio general sobre la base de la ejecución completa del proyecto en cuestión. El precio general que se someterá para cada proyecto deberá ser razonable, teniendo en cuenta el contrato y las condiciones financieras propuestas, y los precios existentes en Inglaterra, Francia o Estados Unidos por servicios, trabajos e instalaciones de naturaleza semejante, representarán, para este propósito, el nivel del precio razonable, entendiéndose que el Consorcio procurará obtener tales servicios, trabajos e instalaciones al precio más económico posible. Se le dará preferencia, siempre que técnica y económicamente sea justificado, a los nacionales dominicanos.
- (IV) a) Dentro de los 30 días que sigan a la presentación de dichas proposiciones y del precio general, el Gobierno (I) significará su aprobación y aceptación firmando el contrato de construcción relativo o (II) notificará por escrito al Consorcio sus objeciones, si las tiene, con detalles de datos y razones.
- b) El Gobierno y el Consorcio conferenciarán juntos sobre las objeciones que se presenten y tan pronto como se llegue a un acuerdo entre ellos, las enmiendas convenidas a los propuestos contratos de construcción, serán incorporados en los contratos de construcción que se prepararán para fines de ejecución y que se firmarán dentro de los 14 días que sigan.

5.- Los contratos de construcción contendrán, entre otras cosas, cláusulas para el efecto siguiente:

- (I) Que el pago por todos los trabajos y efectos se hará en la divisa y en el país del abastecedor.
- (II) Que el pago por concepto de todos los servicios se hará en la divisa y en el país de domicilio de la persona, firma o compañía que preste dichos servicios, ya sean prestados en la República Dominicana o en otra parte.
- (III) Que todos los derechos de importación, impuestos locales y nacionales cualesquiera, serán pagados por el Gobierno y que la O. I. C., y todos los subcontratistas extranjeros y sus empleados estarán exentos del pago de todos los impuestos sobre la renta y de otros impuestos que en otra forma pudieran serles aplicados a todos o a cualquiera de ellos. Para este fin, "extranjero" significa no residente en la República Dominicana excepto para los fines de dichos proyectos o de cualquiera de ellos".
- (IV) a) Una cláusula de fuerza mayor que comprenda todos aquellos asuntos fuera del control del Consorcio.

b) Una cláusula de precios en escala que comprenda las variaciones en los tipos de salarios, costos de material y transporte, cumplimiento de leyes o reglamentos, y todos los demás factores variables (que se suponen una base para llegar al precio general).

c) Una cláusula sobre variación de cantidades que permita ajustes sobre nueva medición durante el curso de los contratos de construcción.

d) Una cláusula que comprenda variaciones debidas a condiciones físicas imprevistas o a obstáculos artificiales. Todas las reducciones o aumentos en los

precios del contrato de construcción antes mencionado en el presente convenio, serán calculados a intervalos de 6 meses y se regularán dentro de la estructura de las condiciones de pago del contrato.

- 6.- (I) El costo y los gastos del Consorcio en relación con los asuntos a que se hace referencia en la cláusula 1 del presente convenio y de todo el trabajo preliminar como se menciona más adelante, relativos a cada proyecto, serán pagaderos por el Gobierno. A la firma de los contratos de construcción estos costos y gastos serán incluidos en el precio general sometido al Gobierno, conforme a la cláusula 3 del presente Convenio.
- (II) Las especificaciones finales y cualquiera parte o partes de las mismas relativas a cada uno de dichos proyectos sometidos al Gobierno no serán utilizadas, ni copiadas, reproducidas ni transmitidas o comunicadas, sin el consentimiento del Consorcio, a ninguna otra parte hasta después de la celebración de las negociaciones del contrato a que se hace referencia en la cláusula 4 del mismo.
- 7.- (I) Al tiempo de notificarse al Gobierno, y a fin de cumplir con el formalismo establecido en el procedimiento de financiamiento, aplicable a tales proyectos de desarrollo de capital, el Consorcio tendrá derecho a requerir del Gobierno, que celebre los acuerdos directamente con las instituciones de financiamiento del Reino Unido y con aquellas otras instituciones extranjeras de financiamiento, que el Consorcio requiera, para que ayuden a financiar el pago, al Consorcio, del precio general del contrato, en cada caso, durante el período del contrato, y el Gobierno suministrará toda información necesaria y satisfactoria, a fin de que esto sea hecho.
- (II) El tipo de interés aplicable durante todo el período de financiamiento se basará en el tipo que rija en Londres

(o en otro centro financiero interesado) para crédito a largo plazo a la fecha de la firma del convenio financiero; a la fecha del presente convenio, el tipo de interés en Londres, a que se suministran créditos a largo plazo, es del orden de 6-1/2o/o por año.

8.- (I) Sobre la base de los estudios técnicos y la información existente suministrados, se espera que el trabajo de la construcción de los tres proyectos se tomará aproximadamente cuatro años, contando desde la fecha de la firma de los contratos de construcción, hasta su terminación, y se espera que con la adecuada asignación de porciones de prioridad de los proyectos (y en particular el que se refiere al suministro de agua a la ciudad de Santo Domingo), estos proyectos pueden ponerse en uso efectivo en una fecha anterior.

(II) El Consorcio procederá, tan pronto como sea practicable después del presente acuerdo entrar en vigor:

a) A disponer, como trabajo preliminar, la construcción de las tuberías, tanques, bombas y equipo de clorinación para los trabajos del suministro de agua para el urgente acueducto del Rfo Haina, como suministro adicional para la ciudad de Santo Domingo.

b) Consultar con el Gobierno, con miras a emprender nuevos trabajos preliminares que, según opinión del Consorcio estén mejor calculados para facilitar y hacer expedita la ejecución de dichos proyectos, y para este fin, cuando sea razonablemente posible, utilizará facilidades y subcontratistas locales.

9.- Inmediatamente, al firmarse el acuerdo, el Gobierno firmará y entregará al Consorcio, a cuenta y como pago parcial del total de los precios generales en que el Gobierno convendrá según la cláusula 5 del mismo, debidamente preparados los siguientes pagarés:

\$5,000.00 pagaderos el 31 de marzo de 1964.
\$2,500.00 pagaderos el 30 de septiembre de 1964.
\$5,000.00 pagaderos el 31 de marzo de 1965.
2,500.00 pagaderos el 30 de septiembre de 1965.

Dichos pagarés debengarán un interés de 6-1/2% anual desde la fecha de los mismos y serán negociables y expresarán que son pagaderos en libras esterlinas en Londres o en dólares de los Estados Unidos de América en New York.

El balance pendiente de pago, según los contratos de construcción, será tratado conforme los arreglos del financiamiento antes mencionado, que permiten una extensión de pago por el Gobierno durante un período de 15 años.

- 10.- A la fecha del vencimiento de cada pagaré, el Consorcio, si así lo solicita el Gobierno, deberá presentar pruebas de que el valor a pagarse está representado por erogaciones hechas en la República Dominicana o en el extranjero, en relación con las obras a que se refiere este contrato.
- 11.- (I) La O. I. C. tendrá derecho a transferir todos sus derechos e intereses en este acuerdo a la General Electric Company Ltd., de Inglaterra (en lo adelante llamada la "G. E. C.") y por ello subrogarse por la G.E.C. o por otras organizaciones de primera clase, y de acuerdo con el Gobierno, para que actúe como contratista de los dichos proyectos.
- (II) Al ejecutar la O.I.C. dicha transferencia, la G.E.C. u otras organizaciones de primera clase, que sean aceptadas por el Gobierno, notificarán la aceptación de su subrogación, como contratista, por medio de documento, en forma legal debida, dirigida al Gobierno y a la O.I.C., el cual expresará que la G.E.C., o las otras orga-

nizaciones, previamente admitidas por el Gobierno, aceptan formalmente todas las responsabilidades del Consorcio en lo adelante, excepto la cláusula 12 de más abajo, y, por consiguiente, el Gobierno redimirá a la O.I.C. de toda responsabilidad en lo adelante. La O.I.C. no obstante, seguirá cooperando con los nuevos contratistas asesorándolos, y se mantendrá disponible en todo momento para fines de consulta, y utilizará sus mejores esfuerzos para facilitar y promover el avance de dichos proyectos, y ayudará a los nuevos contratistas a procurar que dichos proyectos queden terminados en la fecha antes posible.

12.- La O.I.C. está preparada para poner a disposición de la República Dominicana facilidades de crédito a largo plazo hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DOLARES (US\$150,000.000.00), incluyendo en ellos la suma necesaria para cubrir el financiamiento de los tres (3) proyectos de este acuerdo, siempre que la diferencia entre el costo total de los tres proyectos y los US\$150,000,000.00 aquí mencionados se destinen a financiar cualesquiera otros proyectos que contribuyen al desarrollo económico de la República Dominicana y que sean convenidos entre el Gobierno y el Consorcio.

13.- (I) El idioma en que será redactado este convenio es el Español, y se anexará al mismo un texto en inglés, certificado y convenido.

(II) Si en un momento cualquiera surge una cuestión, disputa o diferencia entre el Gobierno y el Consorcio, o entre el Gobierno y los nuevos contratistas, cualquiera de las partes, tan pronto como sea razonablemente práctico, le notificará a la otra parte, por escrito, la existencia de esa cuestión, disputa o diferencia, especificando su naturaleza y el punto en cuestión, y a falta de cualquier convenio previo, la disputa será sometida al arbitraje de uno o más árbitros designados por la Cámara Internacional de Comercio, según los reglamentos de dicha Cámara, y la deci-

sión de esos árbitros será obligatoria y definitiva para las partes.

(III) Esta cláusula no se aplicará a ningún asunto que, según este acuerdo, deba referirse a la decisión de los Consultores mencionados, ni a ningún asunto que directa o indirectamente afecte los precios del contrato, conforme a los contratos de construcción, los cuales asuntos deberán estar sujetos a consulta o acuerdo entre las partes.

(IV) Para los fines de dicho arbitraje el texto en inglés certificado tendrá igual validez que el texto en este acuerdo.

14.- El presente acuerdo está sujeto a la condición de ser aprobado y ratificado por Resolución del Congreso de la República Dominicana.

PROYECTO A QUE SE HACE REREFERENCIA

Parte I

PROYECTO DE LA PRESA DE TAVERA.— Consistente en una presa de concreto, estación de energía eléctrica, tunel y canal de desagüe y unos 170 Kms. de red de transmisión de 110 KV para alimentar una red de riego en una región cerca de Santiago.

Parte II

PROYECTO DE VALDESIA (NIZAO).— Que comprende una presa de concreto de propósito múltiple para acueducto público y riego y para generación de energía eléctrica a unos 34 Kms. de Santo Domingo, el agua deberá ser suministrada a la capital a través de un tunel de 7.5 Kms. y de una tubería de 60", aproximadamente de 26 Kms. de largo. Se incluyen una planta para el tratamiento del agua y depósitos de tanques de alto nivel en Santo Domingo.

Este proyecto se propone también incluir una cañería maestra de 30" desde el Río Haina a lo largo de la línea de la tubería arriba mencionada de aproximadamente 9 Kms. de largo.

Parte III

PROYECTO DE PUERTO PLATA.— Para extender la capacidad del puerto por medio de la construcción de un muelle nuevo y de otras facilidades para dragar el puerto existente y proveer una estación de energía termal de 30 MW.

En fé de lo cual las partes que celebran este acuerdo lo firman en dos (2) originales, del mismo tenor y contenido, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los 14 días del mes de marzo del año mil novecientos sesentitres.

FIRMADOS:

Robert Greif

Juan Bosch

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesentitres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (Firmados): Juan Casanovas Garrido, Presidente; Antonio Jaime Tatem Mejía, Secretario; y Tomás Bobadilla, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesentitres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdez Dalmasf
Secretario

JUAN BOSCH

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribución que me confiere el Artículo 55, inciso 2 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesentitis; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 3, que declara el presente año de 1963, AÑO CENTENARIO DE LA RESTAURACION NACIONAL y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 8744, del 17 de marzo de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 3

CONSIDERANDO: que los pueblos están en el deber de honrar los grandes hechos de sus antepasados, y los Gobiernos deben cuidar de que así sea;

CONSIDERANDO: que el acontecimiento histórico de la Restauración fué, además de una epopeya libertadora, el agente que reafirmó de manera definitiva nuestra nacionalidad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se declara el presente año de 1963, AÑO CENTENARIO DE LA RESTAURACION NACIONAL.